

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 0050300
Proceso	Verbal- Restitución de tenencia de bienes muebles dados en leasing financiero.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	FaIndustrias Castillo Álzate S.A.S.
Asunto	Rechaza demanda y rechaza de plano recurso

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del C. G. del Proceso, el cual consagra expresamente que el auto mediante el cual se inadmite la demanda no es susceptible de ningún recurso, se procederá a rechazar de plano el recurso horizontal presentado frente a la providencia del 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se requirió a la parte demandante, para que, de forma previa a definir sobre su admisibilidad, subsanará aspectos de carácter formal, como lo es el presupuesto material de la competencia.

En consecuencia, la parte Actora con la presentación del recurso improcedente, desatendió una norma de orden público e imperativo cumplimiento, de allí que no sea posible considerar como desencadenados los efectos de la interrupción del término que corría para cumplir con los requisitos de inadmisión, en virtud de la presentación de la censura, tal como lo consagra el inciso 4to del artículo 118 ibídem.

Así las cosas, y si bien con el escrito de reposición en los términos de los numerales 4to y 5to del artículo 444 ibíd., se allegó el valor reportado por Fasecolda respecto del vehículo, tipo Automóvil Hatchback, Marca Mini Cooper, Modelo 2014, Color Plata, Placa HFM 678, ello no ocurrió respecto de los demás bienes muebles objeto de restitución, lo cual, impide al Despacho establecer la competencia del asunto por el factor cuantía, por lo que, realmente no se tienen por subsanados los requisitos legales exigidos en providencia del 6 de diciembre de 2021.,

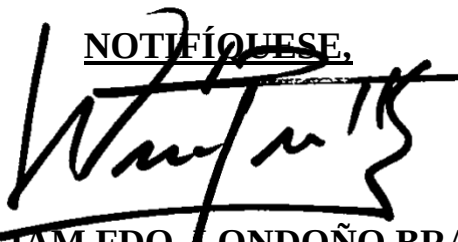
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso verbal instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la compañía **INDUSTRIAS CASTILLO ÁLZATE S.A.S.**

SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de los anexos, en tanto que, el libelo introductorio fue presentado electrónicamente y es la parte interesada quien cuenta con todos los documentos originales.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 021 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de FEBRERO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b37ce395c401109c872a4a2a83c80ea0bf988041273921dd0ee820aab041f67**

Documento generado en 09/02/2022 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>